L

uego de leer el [acta número 31, que da cuenta de la sesión del CTCP celebrada el 18 de junio de 2020](http://www.ctcp.gov.co/que-es-el-ctcp/sesiones/actas-sala-plena/2020/acta-no-031-junio-18-de-2020-definitiva-revctcpfir), debemos felicitar a sus miembros por haber logrado aprobar y publicar esos documentos oportunamente. Ojalá esta nueva actitud se extienda a todos los grupos de trabajo organizados por él y permanezca en adelante.

En el acta nombrada se reseñan conversaciones sobre la posibilidad de modificar el régimen de las microempresas. Salvo la admisión de la contabilidad de caja, que en su momento fue bloqueada, muchas de las medidas en materia de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de información pueden ser adoptadas por las autoridades reguladoras en desarrollo de las normas vigentes. Los colombianos somos muy dados a legislar, cuando en realidad esta estrategia no tiene la eficacia que se le atribuye. Por eso la ciencia ha llamado la atención sobre la legitimidad de los procesos, que consiste en la auscultación de todos, en la consideración cuidadosa de cada comentario, en la construcción de consensos, de manera que las reglas se cumplan por el querer de los obligados, más que por las amenazas del poder contra los infractores. En otras palabras: si el legislador quiere ser eficaz debe procurar reflejar en sus normas el querer del pueblo.

Como ya lo hemos expuesto, para nosotros muchos no deberían estar obligados a tener contador público, aunque podrían crearse escalas para los técnicos y los tecnólogos, lo que ayudaría a que los profesionales vayan tomando su puesto poco a poco. Ahora bien: ni estos ni muchos de los obligados a contar con un contador deberían estar obligados a tener revisor fiscal. Hoy, por regla general, las microempresas no deben tener revisor fiscal. Esta norma debería generalizarse para eliminar las excepciones, pues la pequeñez de las entidades no impacta ninguna actividad por importante que nos parezca. Debido a que muchos dueños o controlantes son al mismo tiempo administradores, la legislación debe procurar que los informes de gestión, a los que se deben acompañar los estados financieros, sean publicados, para que todo tercero, cercano como un empleado o lejano como una autoridad, puedan reflexionar sobre la manera como actúan los administradores, en especial si dan cumplimiento a la función social de la propiedad y de la empresa. Recordemos que el artículo 333 de nuestra [Constitución Política](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988) declara: “*La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones*”. La revisoría fiscal no debe ser percibida como una fuente de empleo para los contadores, sino como un servicio arriesgado que se debe prestar a la comunidad cuando las actuaciones de tales administradores pretendan engañar a terceros, a la entidad bajo su cuidado o a los propietarios no administradores, de manera que pueda calificarse como sustancial, significativa, material, importante, para la comunidad. Si esto no se acompaña de un régimen que establezca autoridades y procedimientos expeditos para estudiar y resolver sobre las quejas contra las empresas, seguiremos perdiendo el tiempo, pues las víctimas se quedan con sus daños.

*Hernando Bermúdez Gómez*